



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
N° 027 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 22 MAR. 2022

**VISTOS:**

El Informe N° 004-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-DG-OEA, de fecha 21 de marzo del 2022, con Memorandum N° 348-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 14 de marzo del 2022, documento s/n de fecha 11 de marzo del 2022, documento s/n de fecha 03 de junio del 2021, y ;

**CONSIDERANDO:**

Que, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, la Administración Pública solo puede actuar cuando se encuentra habilitada por norma legal específica. Es decir, las entidades que integran la Administración Pública, solo pueden hacer lo que la Ley expresamente les permita, mientras que los particulares están habilitados de hacer todo lo que la Ley no prohíbe;

Con fecha 11 de marzo del 2022, el Servidor Civil Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza, presenta QUEJA POR DEFECTO DE TRAMITACION, a la solicitud de fecha 03 de junio del 2021 en la cual solicita pago de vacaciones truncas bajo el régimen del Decreto Legislativo n° 276, teniendo en cuenta las Resolución Ejecutiva Regional N° 166-2016-GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS/GR, de fecha 12 de mayo del 2016 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 056-2019-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 02 de enero del 2019;

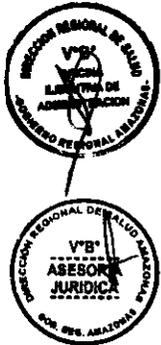
Con, Memorandum N° 348-2022-G.R.AMAZONAS-DRSA/OEA, de fecha 14 de marzo del 2022, la CPC. Asunta Neresvita Montenegro Lapiz – Directora de la Oficina Ejecutiva de Administración, traslada a la Lic. Maricarmen Tejada Díaz – expediente del servidor Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza – referente a la Queja por Defecto de Tramitación en atención a la solicitud de vacaciones truncas, teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 153 del TUO la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe el Plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo.

Con Oficio N° 201-2022-GOB.REG.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 21 de marzo del 2022, suscrito por Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz – Jefa (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informa sobre el expediente y queja por defecto de tramitación, presentado por el Sr. Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza, indica que se ha realizado el seguimiento respectivo del trámite realizado a la solicitud del Servidor sobre pago de Vacaciones Truncas, encontrándose ésta en el Área de Selección y Pensiones, cabe precisar que, adjunto al presente se remite el descargo, sobre la queja realizadas e informe N° 010-2022-G.R.A/DRSA-DEA/OGDRRH, del Responsable del Área en Mención el cual describe:

(...)

2.- al respecto, debo mencionar que para atender la petición del quejoso emití el informe N° 007-2021-G.R.A/DRSA-DEA /OGDRRH/SP, de fecha 24 de setiembre del 2021, opinando improcedencia de su petición, sin embargo, mediante memorando N° 607-2021-G.R.AMAZONAS/DRSA-OEA-OGDRRH, de fecha 01 de octubre del 2021, su despacho me remite informes de SERVIR para previo estudio reevaluar la solicitud y emitir una contestación al interesado.

3.- Advirtiéndole que la Constancia de Haberes y Descuentos e informe Escalafonario del quejoso presentaba inconsistencias en los periodos laborados (del 12-05-2016 al 13-01-2017 y 02-01-2019 al 24-05-2019), se solicitó





# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
N° 027 -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

Chachapoyas, 22 MAR. 2022

nueva constancia de haberes y descuentos, la misma que recién me fue entregada la semana pasada y reportó un nuevo periodo laboral (8 meses y 16 días), record que servirá para atender la solicitud del quejoso, quedando pendiente la emisión de nuevo informe escalafonario con la rectificación correspondiente, situación que estoy describiendo en el informe N° 010-2022-G.R.SA/DRSA-DEA/OGDRRHH/SP, de fecha 16 de marzo del 2021; sin embargo y como es de conocimiento, el CPU del responsable de Escalafón ha sido incautado por la Policía Anticorrupción de Chachapoyas

Que, conforme lo establecido en el artículo 169 del T.U.O. de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto supremo N° 004-2019-JUS, respecto a la queja por defecto de tramitación, precisa en su numeral 169.1 que "en cualquier momento los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva" (Subrayado es nuestro):

Que, de la citada disposición legal, se desprende que la queja por defecto de tramitación constituye un remedio procesal que tiene por finalidad corregir los defectos o anomalías que generan dilaciones innecesarias en la tramitación del procedimiento administrativo, vulnerando así los principios de celeridad, eficacia y simplicidad.

Que, conforme a lo establecido por el TUO LPAG, la queja se presenta directamente al funcionario superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, con los requisitos requeridos por la ley (cita del deber infringido y la norma legal que lo exige) para que sea autosuficiente. De ello, se desprende que con la interposición de este remedio procesal el superior jerárquico, en ejercicio de su potestad jerárquica, se encuentra facultado para revisar el modo de la tramitación del procedimiento administrativo por parte de su inferior.

De otro lado, cabe agregar que el TUO LPAG ha previsto que en caso el superior jerárquico declare fundada la queja, se genera las siguientes consecuencias<sup>1</sup>:

- (i) Dictará medidas que corrijan los vicios o defectos de tramitación que haya podido comprobar, para corregir o encauzar correctamente el respectivo procedimiento administrativo.
- (ii) Podrá disponer que otro funcionario asuma el conocimiento del asunto
- (iii) Dispone el inicio de las actuaciones necesarias a sancionar por infracción administrativa al responsable de incurrir en defectos de tramitación.

De ahí, que la queja por defecto de tramitación cuestiona la conducta de los funcionarios encargados de la tramitación de un procedimiento administrativo cuando se pone de manifiesto el incumplimiento de sus obligaciones. Por tanto, lo que se juzga es la conducta del servidor o funcionario a cargo del procedimiento, y no se enjuicia el contenido del acto administrativo concreto.

<sup>1</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 169.- Queja por defectos de tramitación;

169.1 En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que su pongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva

169.2 La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado

169.3 En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible.

169.4. La autoridad que conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. 169.5. En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



## RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION -2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA

N°  
027

Chachapoyas, 27 de junio del 2022

Que, de acuerdo a lo establecido en Artículo 153 del TUO la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, describe el Plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Asimismo, la queja no procura la impugnación de una resolución, sino que constituye un remedio en la tramitación que busca subsanar el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento del procedimiento para que este continúe con arreglo a las normas correspondientes<sup>2</sup>. Además, como lo sostiene la doctrina nacional, la queja constituye un remedio para corregir o enmendar las anomalías que se producen durante la tramitación del procedimiento administrativo que no conlleva decisión sobre el fondo del asunto.

En ese sentido, este despacho declara fundada la queja por defecto de tramitación interpuesta por el Sr. Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza, visto que del descargo por la Lic. Agm. Maricarmen Tejada Díaz - Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, no presenta elementos de prueba que se haya dado respuesta al quejoso trasgrediendo los plazos perentorios establecido en el Artículo 153 del TUO la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual describe que el Plazo máximo del procedimiento administrativo no puede exceder de treinta días desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor.

Asimismo, exhortar a la Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos dar cumplimiento con los plazos establecidos en la normatividad vigente descrita en la presente y en consecuencia evaluar el documento s/n de fecha 03 de junio del 2021 presentado por el Sr. Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza a fin de dar respuesta a al quejoso; así mismo hacer de conocimiento a la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Dirección Regional de Salud Amazonas a fin que determine la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria que habría incurrido la Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz - Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos.

En uso de las facultades establecido en el Artículo 169° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, atribuciones conferidas según Resolución Ejecutiva Regional N° 077 - 2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de fecha 04 de marzo del 2022, y en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Amazonas;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO** la Queja por Defecto de Tramitación, interpuesta por el administrado Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza, en contra de la Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz - Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, por

<sup>2</sup> Cabe señalar que Morón Urbina agrega que la queja se plantea contra la conducta administrativa que perjudique derechos subjetivos legítimos del administrado: Procede su planteamiento contra la conducta administrativa-activa u omisiva - del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos o intereses legítimos del administrado, como pueden ser por ejemplo, una conducta morosa o negligente que dilate el procedimientos; la omisión de enviar al superior el expediente donde se ha presentado algún recurso; la obstrucción a los derechos de presentar escritos, a informarse, a presentar prueba; la prescindencia de trámites sustanciales; el ocultamiento de piezas del expediente; y cualquier acción que importe distorsión o incumplimiento de cualquier trámite o plazo



# GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



RESOLUCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION  
-2022-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/DRSA/OEA  
N° 027

Chachapoyas, 22 MAR. 2022

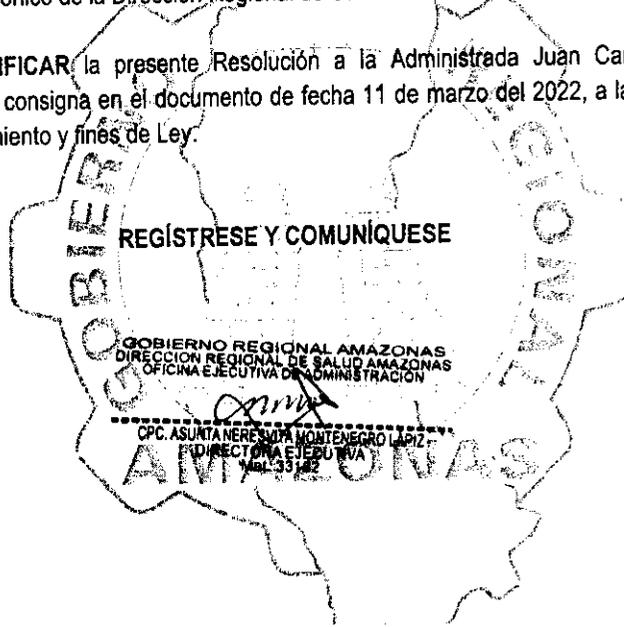
trasgresión al Artículo 153 del TUO la Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- EXHOTARLE** a la Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz – Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, cumplir con los plazos establecidos en la normativa a aplicar, para lo cual deberá tomar las previsiones que correspondan y consecuencia evaluar el documento s/n de fecha 03 de junio del 2021 presentado por el Sr. Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza a fin de dar respuesta a al quejoso, otorgando un plazo de tres (3) días hábiles de notificado la presente resolución.

**ARTICULO TERCERO .- REMITIR** a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Dirección Regional de Salud Amazonas, a efectos de que inicie el PAD y se determine si la Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz – Jefe (e) de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos de la Dirección Regional de Salud Amazonas, ha incurrido en infracción al deber de la función pública, por los fundamentos antes expuestos.

**ARTICULO CUARTO.-ENCARGAR** a la Oficina de Informática y Telecomunicaciones la publicación de la presente Resolución, en el portal electrónico de la Dirección Regional de Salud de Amazonas.

**ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución a la Administrada Juan Carlos Armando Saldaña Mendoza en el domicilio que consigna en el documento de fecha 11 de marzo del 2022, a la Lic. Adm. Maricarmen Tejada Díaz, para su conocimiento y fines de Ley.



**Distribución**

OAJ/DIRESA  
OGDRRH/DIRESA  
SECRETARIA TECNICA PAD/DIRESA  
INTERESADO

Archivo

ANML/D.O.E.A  
ERCU/D.OAJ/DIRESA